



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-030-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 03 de septiembre de 2020 a las 10h55.

Comisionado Sustanciador: Jaime Lara Izurieta

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 05 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó al abogado Omar Poma secretario Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 31 de agosto de 2020 a las 13h35.
- [5] El escrito presentado por el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** (en adelante “**GEA ECUADOR**”), en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante “SCPM”), el 02 de septiembre de 2020 a las 09h48, signado con Id 169041.
- [6] El escrito presentado por el operador económico **GEA ECUADOR**, en la Secretaría General de la SCPM, el 02 de septiembre de 2020 a las 09h50, signado con Id 169042.

CONSIDERANDO

- [7] Que, mediante Resolución de 31 de agosto de 2020 a las 13h35, la CRPI resolvió:

“(…)

CUARTO.- ORDENAR que el operador económico ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A. cumpla con las siguientes medidas complementarias:



- i. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses.

El mecanismo de enseñanza será mediante conferencias presenciales con un capacitador internacional, la capacitación durará 20 horas, se realiza un test de evaluación a los asistentes, y la SCPM contará como medio de verificación con el registro de asistencia de los participantes así como también con las grabaciones de lo expuesto durante las capacitaciones.

(...)

QUINTO.- ORDENAR que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, por medio de su representante legal, comparezca ante la CRPI a través de medios telemáticos el 10 de septiembre de 2020 a las 15h00, con la finalidad de recibir una copia digital certificada de la presente resolución, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015.

El secretario Ad-hoc coordinará el envío de manera oportuna del link, para el ingreso a la plataforma respectiva.

- [8] Que, mediante escrito presentado por el operador económico **GEA ECUADOR**, en la Secretaría General de la SCPM, el 02 de septiembre de 2020 a las 09h48, signado con Id 169041, solicita:

“(...)

Segundo:

Solicitud de cambio de la modalidad de la capacitación.-

(...)

Como su Autoridad conoce, las disposiciones del COE nacional han priorizado el teletrabajo, lo cual ha sido acatado por mi representada para salvaguardar la integridad personal.

En este sentido, dadas las circunstancias nacionales, no es factible realizar una capacitación –de manera presencial- a toda la fuerza de ventas de mi representada, por lo que apelamos respetuosamente a su Autoridad para modificar únicamente la modalidad de la capacitación y pueda realizarse vía on line, como lo han hecho ya otros operadores económicos.

Tercero:



Comparecencia por medios telemáticos.-

Señor Presidente, en consideración a lo dispuesto en la parte dispositiva quinta de la Resolución de 31 de agosto de 2020, me permito solicitar respetuosamente a su Autoridad, se sirva indicar a mi representada cómo se procederá para llevar a cabo dicha diligencia, habrá un link? Un programa?. Solicito se nos informe este particular en detalle.”

- [1] Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 133- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

(...)

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

(...)”

- [9] Que, si bien el operador económico presentó el escrito solicitando el cambio de modalidad de la capacitación, la CRPI observó que por un “*lapsus calami*” no se precisó que por las circunstancias actuales relacionadas con la emergencia sanitaria, el evento se puede realizar tanto de manera presencial como a través de medios telemáticos. Por lo tanto en relación con el cumplimiento de la primera medida complementaria establecida en la Resolución de 31 de agosto de 2020 a las 13h35, dentro del resuelve cuarto, la CRPI de oficio determinará que el proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, será realizará mediante conferencias presenciales o de manera virtual a través de medios telemáticos.
- [10] Que, conforme lo establece el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo la CRPI subsanará la medida complementaria No. (i) establecida en el numeral cuarto de la Resolución de 31 de agosto de 2020 a las 13h35, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

CUARTO.- ORDENAR que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** cumpla con las siguientes medidas complementarias:



- i. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses.

El mecanismo de enseñanza será mediante conferencias presenciales o de manera virtual a través de medios telemáticos, con un capacitador internacional, la capacitación durará 20 horas, se realiza un test de evaluación a los asistentes, y la SCPM contará como medio de verificación con el registro de asistencia de los participantes así como también con las grabaciones de lo expuesto durante las capacitaciones.

- [11] Que, en relación con la comparecencia por medios telemáticos, la CRPI en Resolución de 31 de agosto de 2020 a las 13h35, en el numeral quinto de la parte resolutive ordenó al Secretario Ad – hoc de la CRPI, lo siguiente:

“El secretario Ad-hoc coordinará el envío de manera oportuna del link, para el ingreso a la plataforma respectiva.”

- [12] Que, en virtud de lo inmediatamente expuesto, el secretario de la CRPI realizará la coordinación necesaria previa para la correcta ejecución de la diligencia.

- [13] Que, con escrito presentado por el operador económico **GEA ECUADOR**, en la Secretaría General de la SCPM, el 02 de septiembre de 2020 a las 09h50, signado con Id 169042, solicita:

“(…)

Segundo:

Solicitud de notificación a los correos autorizados.-

Señor Presidente, me permito solicitar respetuosamente a su Autoridad que las notificaciones del presente proceso y del futuro seguimiento del cumplimiento del mismo se realicen correctamente al correo autorizado: n.srolis@procompetencia.ec, con el fin de precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa de mi representada.”

- [14] Que, la CRPI tomará en consideración la solicitud del operador económico **GEA ECUADOR**, para las futuras notificaciones dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia



RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR lo siguiente:

- (i) El escrito presentado por el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante “SCPM”), el 02 de septiembre de 2020 a las 09h48, signado con Id 169041.
- (ii) El escrito presentado por el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, en la Secretaría General de la SCPM, el 02 de septiembre de 2020 a las 09h50, signado con Id 169042.

SEGUNDO.- SUBSANAR conforme la parte motiva de la presente resolución, la medida complementaria No. (i) establecida en el numeral cuarto de la Resolución de 31 de agosto de 2020 a las 13h35, cuyo texto será el siguiente:

TERCERO.- ORDENAR que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** cumpla con las siguientes medidas complementarias:

- i **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses.

El mecanismo de enseñanza será mediante conferencias presenciales o de manera virtual a través de medios telemáticos, con un capacitador internacional, la capacitación durará 20 horas, se realiza un test de evaluación a los asistentes, y la SCPM contará como medio de verificación con el registro de asistencia de los participantes así como también con las grabaciones de lo expuesto durante las capacitaciones.

TERCERO. - NOTIFICAR al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** y a la INICPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE